JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• GABRIEL EDUARDO LAVERDE PEREZ
DEMANDADOS	• MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO • CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. representada legalmente por PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. • CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., representada legalmente por RUTH FABIOLA GONZÁLEZ OVIEDO. • FUREL S.A. • COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. • SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S. (vinculada al proceso)
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00015-00
DECISION	Reconoce personería a apoderados judiciales del MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO y de RUTH FABIOLA GONZÁLEZ OVIEDO como depositaria provisional de CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., acepta renuncia a poder y requiere impulso de notificación

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar a apoderados judiciales del MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO y de la señora RUTH FABIOLA GONZÁLEZ OVIEDO como depositaria provisional de CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., a aceptar renuncia a poder y a requerir a parte demandante de impulso a notificación parte demandada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

LINA MARÍA MESA MONCADA, directora del departamento administrativo jurídico del Municipio de Armenia, Quindío, confirió poder amplio y suficiente al abogado MANUEL HUMBERTO ALZATE GONZÁLEZ, conforme lo previsto en el artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado (No. 0068 expediente electrónico).

En virtud del escrito de renuncia de poder enviado por el apoderado judicial del MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO (No. 69 expediente electrónico), tras haberse dado cumplimiento a lo establecido en el inciso 3º del artículo 76 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se aceptará dicha renuncia, la cual no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Se requerirá al representante legal del Municipio de Armenia, Quindío, para que constituya nuevo (a) apoderado (a) judicial, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 1708 de 2014, código de extinción de dominio, los bienes sobre los cuales se declare la extinción de dominio o se hayan decretado o se decreten medidas cautelares en proceso de dicha índole están bajo la figura de depósito o secuestro judicial del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), el cual es una cuenta especial que no tiene personería jurídica y cuya administración está a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. "SAE S.A.S.", previendo que los depositarios provisionales, que hayan sido designados, **ostentan la calidad de representante legal de la sociedad intervenida en los términos del código de Comercio, Ley 222 de 995 y Ley 1116 de 2006, lo cual obrará en el registro mercantil correspondiente.**

En atención a que DETARI S.A.S., fue removido por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S., del cargo de depositario provisional de la codemandada CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., mediante Resolución No. 1251 del 9 de agosto de 2019; que conforme la Resolución No. 941 de 29 de julio de 2020 se designó como depositario provisional a PROOBRAS y CONSTRUCCIONES S.A.S., entidad identificada con el Nit. Nro. 805031344 (Nro. 0059 expediente electrónico), se tendrá como representante legal de dicha demandada y se ordenará que por secretaría se intente su notificación personal de forma electrónica, en los términos dispuestos por el Decreto 806 de 2020, en caso de que resulte fallido lo anterior la parte demandante deberá agotar lo previsto por el código general del proceso respecto a la notificación personal del demandado.

De otro lado, y en razón a que DETARI S.A.S., fue removido por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S., del cargo de depositario provisional de la codemandada CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., mediante Resolución No. 1251 del 9 de agosto de 2019, que conforme la Resolución No. 942 de 29 de julio de 2020 se designó como depositario provisional a la señora RUTH FABIOLA GONZÁLEZ OVIEDO identificada con la cédula de ciudadanía número 52.817.364 (Nro. 0059 expediente electrónico), se tendrá como representante legal de dicha demandada a esta.

RUTH FABIOLA GONZÁLEZ OVIEDO quien actúa como depositaria provisional de CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., confirió poder amplio y suficiente a la abogada ANGIE LIZETH GALLEGOS SANABRIA, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho designada (No. 0067 expediente electrónico).

Como la señora RUTH FABIOLA GONZÁLEZ OVIEDO como depositaria provisional de CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. ya contestó la demanda (No. 0072 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

Conforme constancia secretarial que antecede (No. 0070 expediente electrónico) se advierte que no ha sido notificada la demanda a FUREL S.A., por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS, se requerirá a la parte demandante para que realice la notificación del señor MICHAEL GIL GOMEZ, depositario provisional de FUREL S.A., en la calle 79 A Nro. 18-41 oficina 401 del edificio Monserrate de Bogotá D.C. y carrera 86 Nro. 43-38 de Medellín, Antioquia, que aparecen registradas en el certificado de existencia y representación legal

(No. 0059 expediente electrónico), conforme lo indican los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 29 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, a través de correo certificado.

Para tal efecto se le concederá el término de quince (15) días, siguientes a la notificación de este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U EL V E:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en representación del MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, al abogado MANUEL HUMBERTO ALZATE GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.884.226 de Armenia y portador de la tarjeta profesional No. 239.109 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el apoderado judicial del MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

TERCERO: REQUERIR al representante del Municipio de Armenia, Quindío, para que constituya nuevo (a) apoderado (a) judicial que lo represente en el proceso. El ente municipal dispondrá del término de cinco (5) días. Líbrese oficio.

CUARTO: TENER como representante legal de la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., a PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., designado como depositario provisional de aquella.

Por secretaría intentar la notificación personal a través del correo electrónico registrado y en caso de resultar fallido lo anterior la parte demandante deberá agotar lo previsto por el código general del proceso para notificar al demandado.

QUINTO: TENER como representante legal de CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. a la señora RUTH FABIOLA GONZÁLEZ OVIEDO, designada como depositario provisional de aquella.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar de CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. a la abogada ANGIE LIZETH GALLEGOS SANABRIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.012.383.837 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional Nro. 307231 del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: Como la señora RUTH FABIOLA GONZÁLEZ OVIEDO depositaria provisional y representante legal de CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., ya contestó la demanda mediante correo electrónico, no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación de MICHAEL GIL GOMEZ, depositario provisional y representante legal de la sociedad FUREL S.A., en la calle 79 A Nro. 18-41 oficina 401 del edificio

Monserrate de Bogotá D.C., y carrera 86 Nro. 43-38 de Medellín, Antioquia, que aparecen registradas en el certificado de existencia y representación legal, conforme lo indican los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 29 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, a través de correo certificado.

Para tal efecto se le concederá el término de quince (15) días, siguientes a la notificación de este auto.

NOVENO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: demandante dacelu@hotmail.com, Compañía Mundial de Seguros S.A. carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co, Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE S.A.S. patriciatorres32.ptp@gmail.com–notificacionjuridica@saesas.gov.co, Municipio de Armenia, Quindío alianzalegalestrategica@hotmail.com–notificacionesjudiciales@armenia.gov.co, Construcciones Lezo S.A.S. construccioneslezo@gmail.com algallegos83@hotmail.com-juridicaoporttuna@gmail.com; Proobras y Construcciones S.A.S. gerencia@pro-obras.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1b44b26e060b8c7b7d7e171a19ffc7a6ac06c6fbcb6092c00ba5bd944b23a5**
Documento generado en 21/10/2021 09:05:54 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica